



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(MINREX)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-535-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

La Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, practicó Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por la Embajada de Nicaragua en la ONU con sede en Ginebra, Suiza correspondiente al período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno; y para tal efecto, emitió el informe de auditoría correspondiente de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-002-004-2021**. La Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, analizó técnica y jurídicamente el precitado informe, y en fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, emitió informe técnico de la revisión, señalando: **a)** Que en el informe se citan anexos conforme los hallazgos identificados; sin embargo, en dicho informe no contiene los anexos que se mencionan por lo que no es posible determinar con precisión las fechas en que se hicieron los gastos para determinar si están en el período auditado y verificar los conceptos bajo los que fueron emitidos para determinar si hay correspondencia con la condición de los hallazgos. **b)** En el párrafo cuarto del informe, se cita memorándum de referencia MRE-DAI-083-04-2021-ONU/G-HAHL-012 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinte; la fecha incorporada en la referencia es de abril del año dos mil veintiuno; sin embargo, al señalar la fecha del memorando se dice veintinueve de marzo del año dos mil veinte; siendo la fecha de la credencial del quince de febrero del año dos mil veintiuno; **c)** Que, en los procedimientos del alcance relacionados con las diligencias del debido proceso, se omiten los nombres de los auditados, a los que se les recibió declaración; **d)** En el hallazgo cuatro, el auditor interno establece un perjuicio económico por Cuatro mil ochenta y cuatro dólares con 61/100 (U\$4,084.61), por depósito en garantía por alquiler de residencia pendiente de rendir y sin el debido soporte; sin embargo, el auditor no consideró el reintegro hasta por cinco mil cuarenta y siete dólares con 25/100 (U\$5,047.25), de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, efectuado por la señora Noelia Vargas Idiáquez; **e)** En la página número diez, numeral veintiuno del informe se señala que se hizo Acta de Análisis de Alegatos sobre lo hallazgos notificados y contestaciones; no obstante, el auditor únicamente consideró lo alegado por el auditado Licenciado Carlos Ernesto Morales Dávila en su declaración de auditado, no transcribiéndose lo que el auditado alegó en su contestación de hallazgo; y **f)** En el hallazgo tercero, efectivamente lo que se le notificó a la auditada señora Noelia Carolina Vargas Idiáquez, fue el pago duplicado de salario y alquiler de residencia en el mes de junio del año dos mil diecinueve, hasta por un monto de Tres mil cientos setenta y cinco con 08/100 dólares (U\$ 3,175.08), sin la debida autorización de las autoridades superiores. Como podrán notarse el auditor hace hincapié en la falta de autorización, como si se tratara de una incorrección administrativa o debilidad de control, y no indica si dicho monto fue recuperado o deducido posteriormente; no obstante, lo establece como perjuicio económico, lo que transgrede el principio de objetividad de los resultados. Al respecto, las debilidades en el informe existen, concluyendo que el referido



informe presente omisiones e inconsistencias sustantivas, pero no es posible hacer corrección ni ajustes alguno porque no había con quien tramitarlo al no existir auditor interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores; por lo que no es pertinente para su aprobación. En virtud de las omisiones encontradas y que no es posible realizar ninguna mejora o aclaración por parte del auditor interno, dado que la sede está vacante, se determina la no pertinencia del informe bajo examen, por no cumplir en cuanto a su estructura y sustanciación con las Normas de Auditoría Gubernamental y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Por manera, existen elementos suficientes para declarar la nulidad total del proceso de auditoría hasta la suscripción del informe de auditoría, por ser contrario a derecho y así deberá declararse. En consecuencia y al tenor del artículo 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **1) Declárase de nulidad todo el proceso Auditoría de Cumplimiento a los recursos administrados por la Embajada de Nicaragua en la ONU con sede en Ginebra, Suiza, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno, hasta el informe de auditoría de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno de referencia MI- 002-004-2021 que practicó la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), por no cumplir con la Ley N°681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); y 2) Póngase en conocimiento a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) lo aquí resuelto. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y ocho (1368) de las diez de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.**
Cópiese, notifíquese y publíquese

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA